REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-289

Demandante: JOSE LEON ARANGO GUTIERREZ
Demandada: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

- Deberá indicar el último lugar donde prestó el servicio el señor JOSE LEON ARANGO GUTIERREZ, lo anterior en virtud de que en la demanda solo se indica que trabajó en Jericó, Venecia, Ciudad Bolívar y Betania, pero no expresa cuál de los anteriores municipios fue el último donde laboró el demandante.

- Deberá aportar nuevo poder, el cual deberá contener presentación personal o reconocimiento, o el cual provenga como mensaje de datos de la cuenta de correo electrónico del demandante, además deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación, de conformidad con el articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Deberá relacionar en el acápite de pruebas, la resolución RUB 128385 del 15/05/2018.

DD

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto en el término establecido, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a2ea0bda5270620869dacc2d14ff0abd2a0999d1ab649a5f6cc9211f0f349**
Documento generado en 04/03/2021 12:09:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DD